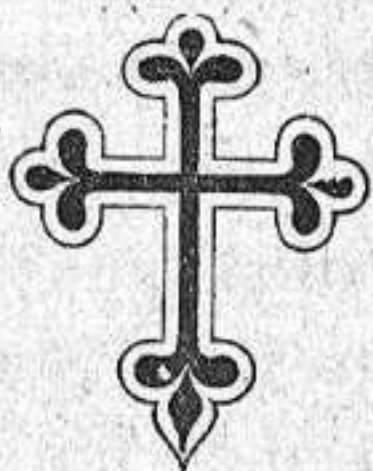


BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO. —Alocución de Su Santidad en el Consistorio del 10 de Marzo.—Motu proprio de S. S. acerca de las Misiones católicas de Tierra Santa.—Edicto de Ordenes.—Carta del Episcopado español al de Méjico.—Suprema S. Cong. S. Officii: Sumisión de un escritor.—Nombramientos.—Cumplimiento pascual en el Hospital.—Celebración de las Funciones de Semana Santa.—Déficit de Cruzada.—R. D. sobre exacción del impuesto de consumos.—Centenario de S. Vicente Ferrer.—Ejercicios Cuaresmales en la Ciudad.—Misiones.—Suscripciones.—Necrología.—Asociación de Sufragios.—Vacante de Sacristán-Organista en Mansilla de las Mulas.

SACRUM CONSISTORIUM

ALLOCUTIO SS. D. N. BENEDICTI PP. XV

DIE 10 MARTII 1919

VENERABILES FRATRES

Antequam Ordinem suppleamus Episcoporum, quae potissimum causa est cur vos hodierno die convocavimus, placet vos alloqui, ut de Orientis christiani rebus Nostra p o apostolico officio curas cogitationesque vobiscum communicemus. — Orientalem quidem Ecclesiam peculiari quodam studio semper prosecuti sunt Romani Pontifices; qui cum, universitatem dominici gregis gubernantes, particularium Ecclesiarum saluti et incremento consulerent, par erat et

consentaneum ut singulariter Ecclesiam foverent regionis eius quam consummata ibidem humani generis redemptio nobilitasset, et in qua ab ipsis christianae rei primordiis iniecta apostolatus et martyrii semina praeclarissimos sanctioniae sapientiaeque fructus genuissent. Etenim dum sancte in unitate permans mirificit, e ea fioruit Ecclesia, cum huic Apostolicae Sedi eximios Pontifices daret, cumque illa ingenii, virtutis et doctrinae lumina Basilius, Athanasius, uterque Gregorius et Chrysostomus christianum orbem illustrarent. Quae vetustatis decora Nostri decessores numquam negligere visi sunt; nec solum orientalium mores et instituta, seorsum a latinis, conservanda, sed etiam eorum ritus, nobiles certe ac splendidos, incorrupte et integre retinendos curarunt, quo scilicet Sponsa Christi «in vestitu deaurato circumdata varietate» suam melius pulcritudinem ostenderet. Quos ritus in hac ipsa Urbe, iussu nimirum et auctoritate Sedis Apostolicae, celebrari consuevisse, notum est itemque sanctos Orientis Pontifices et Doctores in Calendarium Ecclesiae Romanae esse relatos, eorumque homiliis latinam ornatam liturgiam. Ceterum exstant pontificiae providentiae documenta non pauca vel ad prosperitatem Orientalis Ecclesiae variis modis promovendam, vel ad illas christianorum sedes tutandas quae tam crebris hostium incursionibus paterent. Nec sane hic attinet commemorare magna et paterna hortamenta Decessorum ad Ecclesias dissidentes, ut ad hoc unitatis vitaeque centrum, unde misere secesserant, reditum maturarent, et vetera illa obsequii et obedientiae in hanc beati Petri Cathedram officia repeterent, cuius quidem Graeci Patres in Conciliis oecumenicis Ephesino et Chalcedonensi exempla dederant luculentissima.

Nos vero, ad gubernacula huius Ecclesiae Romanae quae «radix et matrix est Ecclesiae Catholicae» ut, inscrutabili Dei consilio, collocati sumus, oculos animumque ad Orientis Ecclesias tum quae cum hac Apostolica Sede, *unde unitas sacerdotalis exorta est*, copulantur, tum quae sese ad ipsa segregarunt, studiose convertimus, et, Decessorum vestigia

persequentes, utrumque habuimus propositum, alteras in pristinam dignitatem restituere, ad fidei unitatem alteras revocare.

Primum igitur Ecclesiae Orientalis negotiis tractandis propriam S. Congregationem constituimus deinde latinis pariter et graecis, vel dissidentibus, studiorum domum aperuimus, ubi altiore copiosioreque sibi Orientis christiani cognitionem et scientiam compararent. Quam domum Instituti Pontificii titulo decoravimus, peculiare ipsius suscipientes patrocinium: eius autem Congregationis Nobismet ipsis Nostrisque successoribus praefecturam reservavimus ideo ut Nostra erga Orientales esset benevolentia testatior.

Sed non satis habuimus Ecclesiae Orientalis utilitati in futurum prospicere quo quidem spectat Institutum quod diximus; omnem quoque operam Nostram opemque pro viribus contulimus ad levandam malorum molem quibus eae gentes, quoad furor belli insedit, laborarent in Russiae finibus, in Balcanis et in ditone Turcarum. Namque hic gentem universam videbamus prope ad interneccionem redigi; illic compulsos catervatim domos deserere, sese in montes recipere ibique temporis inclementia et inedia confici; passim Chisticolarum coetus dissolvi, sacerdotes eiici in carceresque detrudi, templa, coenobia, scholas, hospitia in profanos usus converti; Ecclesiae denique bona et privatorum diripi ac dissipari. His omnibus malis, quantum in Nostra potestate fuit, mederi, nullo nationis religionisve discrimine, studuimus. Prae ceteris vero sollicitos Nos habebant Armenii itemque Syriae et Libani incolae, utpote quos frequentius deportationibus et fame torqueri atque etiam communiter trucidari videremus.

Quare pro Armeniis universis et pro iis singillatim qui capitis damnati essent, vel utcumque Nostro indigerent auxilio, Ipsi cum Imperatore Othomanico saepius egimus, aut illorum sortem vehementer iis principibus commendavimus, quorum apud ipsum magis valere deprecatio videbatur. Ita Nobis, Deo adiuvante, licuit pluribus in locis finem

caedibus afferre, nec paucorum quoque necem prohibere. Interea orbitatem miserantes innumerabilium ex Armenia puerorum, eis pro facultate subvenimus, altrice domo Constantinopoli constituta.

Quod autem ad Syriam Libanumque pertinet, ad aver-tendas facinorum atrocitates quae ibi timebantur, atque ut importarentur eo res ad victum necessariae, opem pariter a pluribus Civitatum moderatoribus impetravimus. Brevi ut dicamus, omnibus ex Oriente, quotquot in aerumnis versabantur, quantum auctoritate potuimus et re, praesto esse non cessarimus: in quoe gregie admodum, qui Nostram illic personam sustinent, se Nobis probaverunt.

Postquam vero, pactis induciis, bellum conquievit, non tamen eas de Oriente Christiano curas molestiasque deposuimus. Nam ingentes rei politicae et socialis perturbationes, et nationum inter nationes certamina, nimium quantum civilem religiosamque vitae consuetudinem impediunt, maxime in regionibus hucusque Imperio Russico subiectis; ubi publice cum tribueretur civibus libera potestas religionis, quam vellent, profitendae, tam bona elucebat spes temporum meliorum. In ceteris autem Orientis partibus ea sunt luctuoso spectaculo: sacrae Missiones dissipatae, christianorum multitudines templis et sacerdotibus destitutae, populique inter se de libertate contendentes et ad inopiam adducti rerum omnium.

Sed in primis magna Nos sollicitudine afficiunt Sancta Palaestinae Loca ob singularem scilicet eorum dignitatem, qua sunt Christianorum cuique summe venerabilia. Quibus quidem Locis ab infidelium dominatu liberandis quam multam diuturnamque dederunt operam decessores Nostri quantum laboris et sanguinis, saeculorum decursu, Christiani Occidentales impenderunt! Nunc vero cum ea nuper, ingenti cum laetitia bonorum omnium, rursus in Christianorum potestatem cesserint, summopere nimirum anxii sumus de iis quae in hac re Parisiense de pace Consilium proxime constituet: nam acerbus profecto Nobis et Christifidelibus, quotquot sunt,

inureretur dolor, si infideles in Palaestina meliori potiorique in conditione ponerentur, multoque magis si illa christianae Religionis augustissima monumenta eis traderentur qui christiani non sunt.—Novimus praeterea advenas acatholicos, copiis opibusque abundantes, quas bellum in Palaestina genuit, miserias ruinasque plurimas, iis abuti ad suas inibi doctrinas disseminandas. Atqui omnino non ferendum est, ibi tot animas, a catholica fide deficiendo, ruere in interitum ubi Dominus Noster Iesus Christus vitam aeternam eis, profuso sanguine, acquisivit. Tanto igitur in discrimine constituti, tendunt ad Nos dilecti filii manus supplices, nec solum victum vestitumque necessarium implorant, sed rogant etiam ut sacrae sibi missiones aedesque et scholae per Nos restituantur. Nos autem, Nostrarum partium memores certam summam rei destinavimus, amplius libenter daturi, nisi Apostolicae Sedis angustiis prohiberemur. Simul vero catholici orbis Episcopos hortaturi sumus, curae sibi habeant nobilissimam causam, et fraternum studium erga Orientales, a maioribus acceptum, velint in suo quisque grege' diligenter excitare. Magnopere igitur confisi, quod caput est, divinam benignitatem his coeptis Nostris adfuturam, iam ad Episcoporum cooptationem veniamus.

MOTU PROPRIO

DE MISSIONIBUS CATHOLICIS TERRAE SANCTAE IUVANDIS

BENEDICTUS PP. XV

Nuper ex Venerabilis Fratris Patriarchae Hierosolymitani litteris cognovimus Palaestinenses Missiones ex direptione quam passae sunt, adeo debilitatas iacere, ut iam nequeant quaesitos diutinis laboribus retinere fructus, nedum proficere posse videantur. Ad haec aliud accedere idemque praecipuum incommodum deploramus: advenas acatholicos ea misera conditione rerum abuti ad suas inibi doctrinas disseminandas;

idque, utpote opibus copiisque affluentes, efficere vel incolarum egestati subveniendo, vel, et maxime, scholas instituendo in iis quoque locis ubi nostri sua damna sarcire non possint.

Intelligitis, Venerabiles Fratres, quid in hac re ab hominibus catholicis animarum salus, quid ipsa Terrae Sanctae ratio postulet. Ut enim in Allocutione, quam hesternam die in Consistorio habuimus, dicebamus, omnino non ferendum est ibi tot animas, a catholica fide deficiendo, ruere in interitum, ubi Iesus Christus Dominus Noster vitam aeternam eis profuso sanguine acquisivit. Omnes igitur boni, quacumque opes possunt, his Missionibus auxiliantur oportet ut elidendis acatholicorum conatis evadant pares. Nos certam summam huic rei destinavimus, amplius libenter daturi, nisi Apostolicae Sedis angustiis prohiberemur. Quod autem ad vos attinet, hortatione Nostra profecto non indigetis, ut earumdem Missionum causam agere apud vestros populos omni studio nitamini. Vobis vero instantibus plurimos confidimus esse responsuros, salva tamen stipe quae, secundum Decessoris Nostri fel. rec. Leonis XIII litteras *Salvatoris ac Domini*, pro Locis Sanctis est corroganda et ad Custodem Terrae Sanctae transmittenda.

Auspicem caelestium munerum benevolentiaeque Nostrae testem, vobis, Venerabiles Fratres, et Clero populoque vestro apostolicam benedictionem peramanter impertimus.

Datum Romae apud sanctum Petrum, die XI martii anno MCMXIX Pontificatus Nostri quinto.

BENEDICTUS PP. XV

Edicto de órdenes

Nos el Dr. D. José Alvarez Miranda,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, ETC., ETC.,

Hacemos saber: Que habiendo determinado con el favor de Dios celebrar órdenes generales el día 14 de Junio próximo, sábado de las Témporas de la SS. Trinidad, hemos dispuesto lo siguiente:

Los que deseen ser promovidos a la *Prima Clerical Tonsura y Ordenes Menores y Mayores*, lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 15 de Mayo, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y parroquias a las que hubieren pertenecido.

Todos acompañarán a la solicitud la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de Santos Sacramentos, y de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpetua, hereditaria o contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado Ministerio; y los que hayan estado en el servicio militar por lo menos tres meses, *testimoniales de la jurisdicción castrense*. Los que hubieren residido en otra Diócesis por tiempo al menos de seis meses, y en edad en que hayan podido contraer impedimento canónico, *letras testimoniales* de aquel Pre-

lado; y los que por razón de origen, título o domicilio, estén sujetos a otra jurisdicción, las correspondientes *dimisorias*.

Además de los documentos expresados deberán presentar para la PRIMA CLERICAL TONSURA la partida de confirmación; para el SUBDIACONADO, título de ordenación, y si carecieren de él, instancia solicitando el ser promovidos al de «servitii dioecesis», el del último orden recibido y documento que acredite su situación con respecto a quintas, expedido por el centro correspondiente; y para el DIACONADO y PRESBITERADO, el título del último orden y certificación de haberle ejercido, y para el PRESBITERADO además, certificación que acredite tener suficiente instrucción en el canto gregoriano y sagradas rúbricas.

Ninguno será admitido a la recepción de los órdenes mayores, si no hubiere cursado y probado los cuatro cursos de *Sagrada Teología*, así como tampoco si no hubiere estado interno en el Seminario, a no haber mediado dispensa, concedida por Nos.

Los exámenes tendrán lugar los días 26 y siguientes del mes de Mayo; los ejercicios espirituales darán principio el día 6 de Junio.

Transcurrido el plazo señalado no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso a las presentadas si carecen de alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

León 28 de Abril de 1919.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

CARTA

que los Prelados españoles dirigen a los Reverendísimos Arzobispos y Obispos mexicanos con motivo de la Constitución Política publicada en Querétaro.

VENERABLES HERMANOS:

Al tener noticias, en absoluto veraces, de los átropellos y crímenes con que manchó sus manos la revolución mexicana en estos últimos años, creíamos que, pasada la revuelta en la que la hez de las pasiones se encumbró apareciendo dominadora, volvería vuestra noble nación a la normalidad por los cauces de la paz y de la justicia. A este fin, de todos los ámbitos de la Península ibérica se elevaron a Dios fervientes oraciones, y con mayor instancia cuando se dejaron oír los sentidos acentos y paternales anhelos de Su Santidad Benedicto XV en su Carta de 15 de Junio de 1917.

Nuestra aflicción sube de punto a medida que vemos consolidarse aquella tiránica dictadura, que reviste con apariencias de legalidad la más inicua de las persecuciones religiosas, mediante la Constitución política, publicada en Querétaro el día 5 de Febrero de 1917.

La lectura de algunas de sus disposiciones nos ha sido repugnante, y el conjunto nos ha parecido una indigna farsa de constitución libre.

El artículo 3.º de la misma declara libre la enseñanza, pero en seguida manda que sea laica, prohíbe toda instrucción religiosa y niega a cualquier instituto, o a un simple ministro de religión alguna, el derecho de establecer o dirigir escuelas. Cuando las permite, las somete arbitrariamente a la inspección oficial, y así toda la enseñanza está en manos del Estado, con

el fin de prohibir toda educación religiosa, en un pueblo que debe su cultura y cuanto es al catolicismo.

Por el artículo 27 se niega a las asociaciones llamadas *glesias* toda capacidad legal para adquirir en propiedad, poseer o administrar bienes raíces, ni capital impuesto sobre ellos. Toda la propiedad raíz poseida por asociaciones religiosas en su propio nombre o en el de un tercero, los lugares destinados al culto, las residencias episcopales y las parroquiales, los asilos de huérfanos, las casas y conventos religiosos, se declaran propiedad nacional con destino a oficinas públicas.

Por la prescripción tercera del mismo artículo, ni los ministros del culto, ni cualquiera corporación religiosa, pueden tener a su cargo, administración o vigilancia, institución alguna de caridad para enfermos o necesitados ni de mutuo socorro, ni de investigación científica o difusión de enseñanza.

Por el artículo 130 las autoridades federales se reservan el poder exclusivo de intervenir en el culto y en la disciplina externa eclesiástica, de precisar el número de los ministros del culto y además de negarse personalidad a las corporaciones religiosas, se niega a los extranjeros el derecho de ejercer el ministerio sagrado. A los ministros que tolera, les priva del derecho de votar, y de ser elegidos, de heredar bienes inmuebles, destinados a obras de religión y caridad, y de la libertad de testar, no sólo en favor de un ministro de cualquiera religión, sino de toda otra persona fuera del cuarto grado de parentesco.

Es de gran evidencia que tan absurdas extralimitaciones vulneran no sólo la esencia de la Iglesia católica, a cuyo amparo creció y obtuvo un lugar digno en el mundo el pueblo mexicano, sino los principios elementales de justicia y el mis-

mo derecho natural internacional o de gentes, y por tanto merecerán la reprobación de todas las naciones libres. Pero el asombro y la indignación crecen, cuando se advierte que según la Constitución de Querétaro, las infracciones de la ley serán juzgadas y castigadas por los mismos perseguidores que las dictaron, renunciando así a la garantía de imparcialidad que ofreciera una magistratura independiente y se sustraen además al conocimiento del Jurado, como previniendo que el pueblo, creyente en su inmensa mayoría, no será jamás cómplice de las iniquidades que se están fraguando y se vislumbran.

¿Qué más? Hasta la presunción bastará para considerar justa una denuncia contra determinadas propiedades, cosa que, en lenguaje sectario y sin la máscara de la hipocresía, significa que las pruebas de presunción bastarán para atropellar a los católicos.

Todas estas cosas, ligeramente indicadas, vosotros demasiado las sabeis y las sufrís; pero las consignamos aquí, porque de otra suerte serían increíbles, porque no acontecen ya en ningún pueblo civilizado, y para que el pueblo español vea como un puñado de sectarios atropellan a un pueblo hermano y nos acompañe con enérgica y viril protesta contra tanto desafuero. Si la hidalguía española reprobaría enérgicamente semejante situación respecto de cualquier país, ¿cuán profundamente herirá nuestros más delicados e íntimos afectos al ver que se trata de una nación creada por el esfuerzo y nutrida con la sangre generosa de la madre España?

Bien se ve que el propósito de la Constitución que motiva nuestra protesta, es destruir la fé, la religión y cualquiera creencia. Por eso no cabe alegar en su defensa el derecho de las naciones a regirse libremente; porque esta soberanía debe

dejar a salvo la justicia universalmente acatada y los derechos que se reconocen mutuamente las naciones civilizadas. La libertad de la conciencia, el derecho de dar culto a Dios, el de ejercer la caridad, el de aprender y enseñar, el derecho de propiedad, los privilegios inherentes a la ciudadanía, la mutua confianza, la benevolencia para los extranjeros, son bienes que la justicia universal reconoce a los ciudadanos de todo país civilizado; y esa justicia, en todos los puntos citados, la vulnera y la afrenta la Constitución política que se quiere imponer a México.

Esperamos que no prevalecerán. Hoy mismo ese régimen no subsistiría sin el apoyo moral y decisivo de un fuerte poder extraño a México, prestado por razones que creemos sean justas; mas por eso mismo no es de temer que tal apoyo subsista cuando arguya complicidad en un daño tan tremendo. Confiamos sobre todo en Dios nuestro Señor, en los votos de los fieles de todo el mundo, exhortados y ejemplarmente alentados por nuestro Santísimo Padre Benedicto XV. Las olas de la tribulación, Venerables Hermanos, han pasado sobre vuestras cabezas, pero no han extinguido vuestra caridad, y sobre el mar tempestuoso han aparecido vuestras excelsas virtudes, vuestra Fe, vuestro celo por las almas, vuestro amor a Dios y a su Iglesia, vuestra paciente y constante fortaleza, vuestro heroico patriotismo. Tan grandes ejemplos no quedarán sin recompensa.

Recibid por ello el testimonio de nuestra admiración, la cordialidad de nuestros fraternales sentimientos hacia vosotros y hacia el gran pueblo que espiritualmente sosteneis en la dura prueba, y la seguridad de nuestros votos y oraciones, con las de nuestros amados fieles, para que el Señor haga alborear pronto en México el día de la justicia y de la paz,

Fiesta de San José, Patrono de la Iglesia Universal, 19 de Marzo de 1919.

(Firman la carta precedente el Emmo. Cardenal Primado y todos los Prelados españoles.)

Sumisión de un escritor.

Suprema Sacra Congregatio S. Officii.

Ernestus Bonaiuti, decreto S. Officii diei 27 novembris 1918, quo opuscula ab eo conscripta, quibus titulus. *La genesi della dottrina agostiniana intorno al peccato originale et S. Agostino*, proscripta et in Indicem librorum prohibitorum inserta sunt, se subjecit et opuscula reprobavit.

Datum Romae, ex aedibus Sancti Officii, die 10 februarii 1919.

A. CASTELLANO, S. R. et U. S. Notarius.

NOMBRAMIENTOS

En virtud de oposición y por R. D. de 10 de Marzo último ha sido nombrado Canónigo de esta S. I. Catedral el M. I. Sr. Dr. D. Francisco Salado Pelaez, profesor del Seminario, el que se posesionó el 7 del actual. Ad multos annos.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se ha dignado hacer los siguientes:

Ecónomo de Solanilla y Villalboñe, D. Manuel García y García.

- » de Villada, Dr. D. Mariano Ortega Lamadrid.
- » de Villasur, D. Ignacio García Diez.
- » de San Cipriano del Condado, D. Nicolás Callejo.
- » de Oville, D. Bernardino Martínez Carretero.
- » de Fontanos y La Flecha, D. Pablo R. Melero.
- » de Villasinta, Dr. D. Jesús Llorente Meana.

Vicario de Castro-Esquilón, D. Daniel Paniagua Castellanos.

- » de Villafría, D. Cipriano González.

Encargado de Membrillar, D. Ignacio García Diez.

Coadjutor de la Filial de San Lorenzo de León, D. Sotero Diez y Diez.



Cumplimiento Pascual en el Hospital

El domingo 27 del actual, cumplieron con el precepto Pascual los enfermos del Hospital de San Antonio Abad de esta ciudad, habiendo celebrado la Santa Misa y distribuído la Sagrada Comunión el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Obispo.

Funciones de Semana Santa

Como todos los años, las funciones de la *Semana Mayor* en nuestra incomparable Catedral se celebraron con toda solemnidad.

El Domingo de Ramos: Hizo el Ilmo. y Rvdmo. Prelado la bendición solemne de las Palmas, *post tertiam*, presidió la procesión capitular a la iglesia de San Marcelo y ofició en la Misa de Medio Pontifical. El sermón estuvo a cargo del M. I. Sr. Magistral.

El Miércoles Santo: A las cinco de la tarde y bajo la presidencia de Su Sria. Ilma. se cantaron Maitines solemnes, interpretando la Capilla, reforzada con otros elementos, las Lamentaciones y Miserere.

El Jueves Santo: Terminada Tercia, el Rvdmo. Señor Obispo celebró de Pontifical, bendiciendo y consagrando, dentro de la Misa, los Santos Oleos, y practicando las demás ritualidades del Oficio de este día. A las tres de la tarde tuvo lugar la tierna, y conmovedora ceremonia del «Mandato», en medio de una gran concurrencia de fieles, lavando Su Sria. Ilma. los pies a doce pobres, y predicando al fin de la misma el M. I. Sr. Magistral.

Seguidamente, el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, acompañado de la Comisión Capitular, de la Sección Adoradora Nocturna y de los Seminaristas que no habían salido de vacaciones, pasó a visitar los Sagrarios.

Los Maitines y Laudes tuvieron lugar a la misma hora y con la solemnidad del día anterior.

El Viernes Santo: A las seis de la mañana predicó el Sermón de Pasión el Rvdo. Sr. D. Rafael Otero, Beneficiado de esta Santa Iglesia; a las nueve, *post Nonam*, el Ilmo. y Rvdmo. Prelado celebró los Oficios de este día.

La procesión de los Pasos, previo sermón que predicó el R. P. Elías Reyero, Superior de la Residencia de Jesuítas en esta ciudad; desfiló por las calles de costumbre: la del *Santo Entierro*, que salió de la parroquia de San Martín, emprendió su recorrido a las siete de la tarde, presidida por Su Sria. Ilma. acompañado de la Comisión del Excmo. Cabildo, y asistiendo la Comisión del Excentísimo Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde, el Ilmo. Sr. Gobernador civil y una nutrida representación del elemento militar; la concurrencia de fieles en las filas fué grande y la de los que presenciaron el desfile, innumerable, dando todos pruebas de su fé y fervor religioso.

El M. I. Sr. Lectoral de la Santa Iglesia Catedral tuvo a su cargo el sermón de Soledad.

El Domingo de Resurrección: A las seis de la mañana, Maitines y Laudes solemnes y seguidamente procesión sacramental por el interior de la Iglesia; a las nueve se reanudó el Coro y *post tertium solemnem*, procesión dentro del Templo, y Misa solemnísimá oficiando de Pontifical Su Sria. Ilma. Predicó el M. I. Sr. Arcipreste

Al fin el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo dió la Bendición Papal con indulgencia plenaria, siendo muchísimos los fieles de uno y otro sexo que, con edificante recogimiento, concurren a participar de tan extraordinaria y especial gracia.

Administración de Cruzada

Habiendo resultado un déficit de pesetas 23.935'08 céntimos en la cuenta general de cruzada correspondiente a la predicación de 1918, Su Sria. Ilma. ha dispuesto que el Sr. Administrador Habilitado de la Diócesis aplique a su pago *toda* la dotación del culto del próximo mes de Mayo y en el siguiente de Junio lleve a efecto el descuento proporcional que corresponde a cada

uno de los partícipes del culto hasta completar dicha cantidad.

León 30 de Abril de 1919. —El Administrador, Rogelio Arias.

El descuento que corresponde a cada fábrica, según la dotación que percibe al mes queda señalado en el siguiente cuadro:

	Cantidad que cobran otros meses		Descuento		Líquido a percibir en Junio	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Catedral.....	1.215	23	401	46	813	77
Colegiata.....	659	24	217	94	441	30
Conventos de León.....	41	66	13	76	27	90
Idem de fuera.....	34	71	11	47	23	24
Parroquias.....	98	94	32	71	66	23
»	90	19	29	83	60	36
»	78	09	25	83	52	26
»	76	29	25	23	51	06
»	72	82	24	09	48	73
»	62	40	20	64	41	76
»	58	93	19	50	39	43
»	55	46	18	45	37	01
»	48	51	16	06	32	45
»	41	58	13	77	27	81
»	34	62	11	47	23	15
»	33	23	11	01	22	22
»	31	15	10	32	20	83
»	27	68	9	18	18	50
»	24	20	8	03	16	17
»	20	74	6	88	13	86
»	18	99	6	31	12	68
»	18	28	6	07	12	21
»	16	23	5	40	10	83
»	16	23	5	39	10	84

Legislación civil

Muy importante para los Sres. Párrocos.

MODIFICANDO LA IMPOSICIÓN MUNICIPAL Y LOS MEDIOS LEGALES DE EXACCIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

Art. 27. El repartimiento general constará de dos partes que se denominarán personal y real.

Los tipos parciales de gravamen de entrambas partes habrán de ser idénticos entre sí e iguales a la mitad del tipo total. En consecuencia, la cuota de cada contribuyente será la suma de sus cuotas personal y real, excepto cuando a tenor de las disposiciones del presente Real decreto no proceda la imposición de alguna de ellas.

Art. 31. Constituye la base de imposición, en la parte personal del repartimiento, el valor anual de todas las utilidades pertenecientes a la persona sujeta a la obligación de contribuir, cualquiera que sea el Municipio donde se obtengan, rebajando el importe de las cargas e intereses deducibles.

Art. 32. Se comprenderán, como utilidades a los efectos del artículo 31:

Las utilidades de cualquiera clase y denominación, asignadas a un cargo, dignidad o jerarquía; las retribuciones fijas o eventuales de cualquier trabajo, gestión o comisión; los ingresos procedentes del ejercicio de profesión, arte, oficio o ministerio, y las demás utilidades de naturaleza análoga.

Art. 38. Solamente serán objeto de gravamen en la parte real del repartimiento las rentas y los rendimientos que se obtengan en el término municipal.

Art. 44. Las rentas de posesión de las fincas urbanas

sujetas a la Contribución territorial, se computarán en igual cantidad al líquido imponible que aquellas tengan asignado a los efectos de dicha Contribución. La exención absoluta y perpetua de la contribución territorial y las temporales, sean absolutas o parciales, fundan con los mismos términos la exención en el repartimiento.

Art. 45 Las exenciones absolutas y perpetuas de la Contribución territorial y las temporales, sean absolutas o parciales, fundan en los mismos términos la exención en el repartimiento.

Art. 60. Las rentas comprendidas en la Contribución de utilidades se computarán en cantidad igual a la que sirve de base a su gravamen en dicha Contribución del Estado.

El disfrute de la habitación por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público o eclesiástico, no se computará en cantidad superior al 10 por 100 de las utilidades referidas en el párrafo primero.

Art. 63. La estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento podrá basarse en signos externos, ajustándose a las normas siguientes:

c) No podrá tomarse en cuenta como signo para estimar las utilidades de un contribuyente, la vivienda que éste disfruta gratuitamente, por razón de su cargo, empleo, oficio o ministerio de carácter público o eclesiástico.

Art. 70. Serán vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento: el Cura párroco...

Art. 72 Podrán excusarse de formar parte de las Comisiones o delegar su representación:

a) Los Curas Párrocos...

La representación del Cura párroco, en el caso de delega-

ción, habrá de recaer en Coadjutor de la parroquia, si lo hubiere.

Son aplicables a los delegados las prescripciones del artículo 73. Tratándose de vocales natos la capacidad del delegado excusa la del mandante.

Así la renuncia como la delegación del cargo de vocal se harán constar en escrito que se unirá al expediente.

Art. 73. Ninguna persona podrá pertenecer como vocal a más de una Comisión.

Art. 74. La presidencia de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación recaerá siempre en el respectivo vocal de más edad.

La falta de asistencia, no justificada, de los vocales a las sesiones, será castigada con multa de cinco pesetas por cada sesión. La Junta, y en su caso las Comisiones, decidirán acerca de la justificación de las faltas de asistencia. La imposición de las multas corresponde al Alcalde.

Para tomar acuerdo, así en las Juntas como en las Comisiones, se requerirá la presencia de la mayoría de los vocales que no hubieren renunciado el cargo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comisiones no podrán tomar acuerdo contra el dictamen unánime de los vocales electos o del Cura párroco. La resolución en estos casos quedará reservada a la Junta general del repartimiento.

CERTAMEN HISTORICO-ARTISTICO

Organizado para solemnizar el V Centenario de la muerte
de San Vicente Ferrer

(1419-1919)

ORDEN DE TEMAS Y PREMIOS

SEGUNDO GRUPO

1.^o *San Vicente Ferrer en sus relaciones en la Historia profana religiosa de su tiempo.*—Premio: un objeto de arte, del excelentísimo señor Dr. D. José M.^a Salvador y Barrera, Arzobispo de Valencia.

2.^o *San Vicente Ferrer en la Historia de la Escolástica.*—Premio: 250 pesetas, del Excmo. Sr. Dr. D. José Meseguer y Costa, Arzobispo de Granada.

3.^o *Iconografía de San Vicente Ferrer*—Premio: 500 pesetas, del Excmo. Sr. Dr. Fr. Bernardino Nozaleda, Arzobispo dimisionario de Valencia.

4.^o *San Vicente Ferrer, Heraldo de la Paz.*—Premio: objeto de arte, del Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno, Ministro de la Gobernación

5.^o *Influencia de San Vicente Ferrer en la vida de Valencia y en la política de España.*—Premio: objeto de arte, del Excmo. Sr. D. Diego Muñoz Covo Ministro de la Guerra.

6.^o *Estado de las costumbres sociales en tiempo de San Vicente Ferrer, principalmente en los países visitados por él.*—Premio: un objeto de arte, del Excmo. Sr. don Bernardo Reginfo, Gobernador civil de Valencia.

7.º *La Universidad de Valencia y San Vicente Ferrer.*—Premio: un objeto de arte, del Excmo. Sr. D. Rafael Pastor, Rector de la Universidad Literaria.

8.º *Historia del Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent.*—Premio: objeto de arte, del Ilmo. Sr. Dr. don Enrique Reig, Obispo de Barcelona.

9.º *Bibliografía de San Vicente Ferrer, comprendiendo las obras del Santo, y todos los libros, opúsculos y hojas referentes a sus hechos.*—Premio: objeto de arte, del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Rigoberto Doménech, Obispo de Mallorca.

10 *Antología Vicentista en prosa y verso. Las mejores poesías y los mejores fragmentos encomiásticos de San Vicente Ferrer.*—Premio: objeto de arte del Ilmo. Señor Dr. D. Francisco Muñoz, Obispo de Vich.

11. *Los hermanos Ferrer; estudio de la influencia que tuvo D. Bonifacio en la vida de San Vicente Ferrer y viceversa.*—Premio: objeto de arte, del Ilmo. Sr. Dr. don Ramón Plaza, Obispo de Orihuela.

12. *Influencia de San Vicente Ferrer en el Gobierno de la Iglesia.*—Premio: objeto de arte, del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel Rubio, Rector de la Universidad Pontificia.

13. *San Vicente Ferrer y el Real Convento de Predicadores de Valencia.*—Premio: un objeto de arte, del Rdo. P. Provincial de los Dominicos.

14. *Estado político social en los últimos años del siglo XIV y comienzos del XV, e influencia ejercida por la predicación de San Vicente en el estado que se menciona.*—Premio: un objeto de arte, del Ateneo Mercantil.

15. *Estudi crític-literari de les obres de San Vicent*

Ferrer.—Premio: título de Sóci de Mérit, de Lo Rat-Penat.

16. *Catálogo de las obras de arte existentes en la región valenciana, alusivas a San Vicente Ferrer.* Premio: colección del «Archivo de Arte Valenciano», artísticamente encuadernada, de la Real Academia de San Carlos.

17. *Itinerario de San Vicente Ferrer, con estudios críticos de sus Viajes y mapa geográfico en colores donde consten todos ellos.*—Premio: objeto de arte, del Ilmo. señor Marqués de Sotelo, Comandante de Marina.

18. *Estudio crítico de las biografías de San Vicente Ferrer.*—Premio: objeto de arte, del Excmo. Sr. D. Juan Navarrotreverter, ex Ministro.

19. *Cuadro histórico al óleo, representativo de una escena de la vida de San Vicente Ferrer.*—Premio: objeto de arte, del Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure.

20. *San Vicente Ferrer y la Nobleza Valenciana.*—Premio: Medalla de oro y un ejemplar de las *Constituciones de la Hermandad de Caballeros de la Celda de San Vicente Ferrer*, en elegante estuche de la misma Hermandad de la Celda.

CONDICIONES DEL CERTAMEN

1.^a Dada la premura del tiempo y las circunstancias especiales de los Temas, acordó la Comisión dividirlos en dos grupos, según el plazo que se concede para su desarrollo. Los Temas pertenecientes al *segundo grupo* tienen de plazo hasta el 30 de septiembre del corriente año, para su presentación.

2.^a Los trabajos deberán ser inéditos y estarán escritos en valenciano los que exijan este requisito.

3.^a Cada composición llevará un lema, que se repetirá en un sobre cerrado dentro del cual irán el nombre del autor y las señas de su domicilio.

4.^a Los trabajos se presentarán escritos a máquina y en cuartillas por una sola cara.

5.^a La Comisión se reserva el derecho de conceder *accessits* a los trabajos que sin merecer el premio, los juzgue dignos de tal estimación.

6.^a La Comisión podrá publicar los trabajos premiados en la forma que tenga por conveniente.

7.^a Todos los trabajos deben dirigirse a nombre del *Secretario del Certamen Histórico-Artístico de San Vicente Ferrer*.—Miguelete, 5, Valencia.

8.^a Los trabajos no premiados podrán retirarse de Secretaría presentando un párrafo del trabajo en cuestión.

Valencia, 1.º de abril de 1919.—El Presidente de la Comisión, *Rafael Pastor*, Rector de la Universidad.—El Secretario, *Juan Noguera Yanguas*, Marqués de Casa Ramos

Ejercicios Cuaresmales en la Ciudad

Se celebraron, además de los ordinarios que en todas las Iglesias y en especial en las parroquiales, se celebran en este *Santo tiempo*, los extraordinarios siguientes: En la Iglesia de Santa Marina, del 6 al 13 de los corrientes, ejercicios espirituales para hombres bajo la dirección de los RR. PP. Arri y Hernández S. J., asistiendo a ellos todos los días el Ilmo. y Rvdmo Sr. Obispo, quien el último día celebró la Santa Misa y distribuyó la Sagrada Comunión en dicha Iglesia a gran número de fieles.

En la Iglesia del Salvador del Nido y durante los mismos días bajo la dirección del Rvdo. Cura Párroco de San Juan de Regla, a cuya jurisdicción pertenece, se celebró otra tanda para mujeres que fué muy concurrida, celebrando la Misa de Comunión el día 12, Su Señoría Ilustrísima.

Para sirvientas se celebró igualmente otra tanda en la Iglesia de las Religiosas Concepcionistas, dirigida por el Rvdo. P. Capuchino Fr. Paulino de Cervatos.

MISIONES

JOARILLA.—Enviado por el Ilmo. Sr. Obispo, dió en esta parroquia una Misión, preparatoria para el cumplimiento Pascual, desde el día 29 de Marzo al 2 del actual el Rvdo P. Fr Salvador de Palacio, Capuchino; dió el pueblo con las autoridades a la cabeza un alto ejemplo de religiosidad asistiendo todos a los actos de la misión, elevándose el número de comuniones distribuidas al de 800.

SOTO.—VILLACORTA Y VALDERRUEDA.—Por iniciativa del patrono de esta cuenca minera D. Alfredo Sampedro y como medio de preparación de los feligreses y obreros de estas tres parroquias para el cumplimiento Pascual dió un Triduo en cada una de las mismas, empezando por la de Soto el día 3 y terminando el 12 del actual por la de Valderrueda, el Rvdo P. Capuchino Fr Salvador de Palacio. El resultado del mismo ha sido satisfactorio, superando toda esperanza y la conducta del citado patrono digna de imitarse y de toda loa concediendo un día de asueto a todos sus obreros para que así mejor pudieran cumplir con el precepto, abonándoles el jornal.

VILLACID DE CAMPOS.—Enviado por el Ilmo. Se-

ñor Obispo, dió un quinario en esta parroquia del 16 al 21 del actual un Rvdo. P. Franciscano del Convento de Castroverde de Campos. El fruto obtenido ha sido verdaderamente halagüeño a juzgar por el número de las comuniones distribuidas en los tres últimos días, habiendo asistido con gran recogimiento todo el pueblo.

VILLALOBOS —El 26 del actual, dieron principio a una misión en esta parroquia los Rvdos. PP. Capuchinos del Convento de esta Ciudad, Fr. Tadeo de Riaño y Fr. Paulino de Cervatos. En el próximo número daremos noticia de la misma.



Suscripciones abiertas en el Obispado de León Para el dinero de San Pedro

	PTAS	CTS.
El Sr. Cura Ecónomo de Solana.....	5	»
El Sr. Cura Párroco de Cabrera de Almanza...	2	»
El Sr. Cura Párroco de Villacidayo.....	2	»
El Sr. Cura Párroco y fieles de Tejerina	23	75

Para las Misiones en Tierra Santa

De Villatoquite.....	18	»
De Tejerina	11	25
De Villalebrin.....	1	»
De Riosequillo.....	3	35
De Villavicencio de los Caballeros.....	2	60
De Valdesaz de los Oteros	1	»
De Villota del Páramo.....	4	50
El Sr. Cura Párroco de Valle de las Casas.....	2	»

Para los Santos Lugares de Jerusalem

El Sr. Cura Párroco y fieles de Sta. Marina la Real (León).....	21	50
De San Pedro de los Huertos (León)	3	65
De San Cipriano de Rueda.....	2	25
De Santa Olaja de la Acción.....	5	»
De Valle de las Casas.	8	10
De Valporquero de Vegacervera.....	5	10

(Se continuará).

NECROLOGIA

El día 15 del actual, falleció en la paz del Señor habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica, el Rvdo. Sr. D. Isidoro Martínez Alaez, párroco de Villada y Arcipreste del distrito de Cisneros a los 76 años de edad y 50 de ministerio sacerdotal.

R. I. P.

El Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo se ha dignado conceder 50 días de Indulgencia a todos los que en sufragio del alma del finado elevaren a Dios alguna oración o hicieren algún acto de penitencia.

Asociación de Sufragios Mútuos del Clero de la Diócesis

Ha manifestado deseo de pertenecer a la Asociación e ingresa en ella:

N.º 1594.—García González, D. Moisés, con la obligación de aplicar *diez Misas*.

León 26 de Abril de 1919.

Lic. Felipe García Álvarez,
PRO.-SECRETARIO.

Sacristán-Organista de Mansilla de las Mulas

Se halla vacante, como de nueva creación la plaza de Sacristán-Organista de la parroquia de Mansilla de las Mulas dotada con el haber anual de doscientas pesetas y derechos de arancel. Los que se hallen en condiciones para desempeñarla y deseen aspirar a la misma se dirigirán dentro del plazo de veinte días al Rvdo. Sr. Cura, párroco de la mencionada parroquia, indicando la edad estado, naturaleza residencia, sus conocimientos en la música y cargos que hayan desempeñado y en la actualidad desempeñen, siendo preferido el que mejores condiciones reuna.